

Radicado: 2020- 000139
Demandante: Álvaro Garzón
Demandado: Albeiro Peñuela Sánchez

CONSTANCIA SECRETARIA: 16 de diciembre de 2020. Se informa al señor Juez que el 11 de diciembre pasado a las 4:00pm venció el término con que contaba la parte para actora para subsanar la demanda; la misma allego memorial el 9 de diciembre del presente año.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Vencido el plazo para subsanar la demanda de Restitución de Local Comercial promovida por el señor Álvaro Garzón quien actúa en nombre de Luis Humberto Frasser Riaño, en contra de Albeiro Peñuela Sánchez, dispuesto mediante auto del dos de diciembre de dos mil veinte, la cual fue notificada por estado del el tres del mismo mes y año, se dispone:

Rechazar la demanda declarativa, acorde con los parámetros del artículo 90 del Código General del Proceso, y, complementariamente, disponer la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, así como el archivo de las diligencias, pese a que la parte actora en tiempo debido aportó memorial con el que pretendió subsanar la demanda; lo anterior, por lo siguiente:

Frente a la primera solicitud de corrección, la togada actuante expone que *“para efectos de notificación tendré como correo electrónico ...”*, sin tener en cuenta que el Decreto 9806 de 2020 en su artículo 5, alude:

“ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados... ” - negrilla y subrayas aparte del texto original-

En consecuencia, debió anexar mandato que cumpliera con pautas previstas del decreto en mención, informando expresamente el correo electrónico requerido, evento que no se dio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda la demanda Restitución de Local Comercial promovida por el señor Álvaro Garzón quien actúa en nombre de Luis Humberto Frasser Riaño, en contra de Albeiro Peñuela Sánchez, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO. Ordenar la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Archivar las diligencias previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ